



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4086

Juho 4 de Agosto de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me corresponde por el art. 26 de la Constitución, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Dado en palacio á veinte y nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo recompensar los señalados servicios que el teniente general don Antonio Urbistondo, Marqués de la Solana, capitán general de estas Filipinas, ha prestado confirmando por medio de las capitulaciones otorgadas al Sultán y Batios de Job, los derechos de la España sobre aquellos dominios; Vengo en acordar que sea condecorado con la gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en palacio á veinte y nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una reclamacion del embajador de la república francesa, relativa á que se permita la traslación de los despojos de los buques naufragos franceses á donde parezca mas conveniente para que su venta se haga con mayor utilidad de sus dueños, y de que el precio de dichos despojos no se fija por los agentes de las aduanas.

En su vista, y considerando S. M. que si bien habrá casos en que la subasta de los tales objetos ofrezca mayores ventajas haciéndola en punto donde la construcción de buques facilite su aprovechamiento á los armadores, no puede prescindirse de que la tasacion se haga por los Vistas como base precisa para la subasta, se ha servido resolver por punto general, y en conformidad con lo propuesto por esa direccion, que los despojos y demas efectos de buques naufragos de que trata la regla primera de la Real orden de 17 de octubre de 1850 puedan ser trasladados, solamente en buques españoles, á cualquiera otro puerto de la Península que designen los dueños como mas conveniente para que la subasta se haga con mayores ventajas, salvos en todo caso los derechos que correspondan á los comandantes de marina por su intervencion en los subastamentos, y dando fe, á satisfaccion de la aduana de salida, de pagar en el momento de la venta el importe del 8 por 100 correspondiente á la hacienda, aunque los efectos se perdiesen en la subasta, sin cuyo objeto debería ser tasados por los

Vistas con conocimiento de su justa estimacion en venta, y sin perjuicio de que se rectifique la tasacion en el punto donde se haga la subasta, si á juicio de la administracion de aquella aduana fuese excesivo el precio dado.

De real orden lo comunicó á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1851.—Bravo Murillo.— Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

Títulos del reino.

En 27 de junio. Mandando expedir en favor de don Garcia de Porres, Real carta de sucesion en el marquesado de Castilleja del Campo, condado de las Atalayas.

En 18 de junio. Mandando expedir igual carta de sucesion en favor de don José Antonio Rodriguez de Salamanca en el título de Conde de Fuente el Salce; en favor de don Alvaro Armada Valdes, Conde de Revillagigedo, en el título de Marques de San Esteban; y en favor de don José María Castillejo y Moñino en el de conde de Floridablanca, con grandeza de primera clase.

Escribanos.

En 4 de julio. Mandando expedir reales títulos á los individuos siguientes para que desempeñen las escribanías que á continuacion se espresan:

A don Santiago Maestú, de ejercicio de una escribanía numeraria de la villa y valle de Aguilar.

A don Francisco Muñoz Bello, de notaria, parcial y limitada á sustituir en ausencias y enfermedades á don Manuel Becerra Pino.

En 11 de julio. A don José Dolasa para que sirva una escribanía de Mondragon.

A don Miguel Galan para otra en Monda.

A don Eduardo de la Torre para otra de Macotera.

A don Simon Barañano para otra en Aviles.

A don Luis Florejachs y de Berart, de ejercicio de una notoria en Balaguer.

A don Jacobo Casal, de ejercicio de una escribanía de Villafranca del Bierzo.

A don Antonio Bozano de otra de San Lucar de Barrameda.

A don Manuel Martinez Conde, de propiedad y ejercicio de otra en Villaviciosa.

A don Joaquin del Rey, de ejercicio de otra en Sevilla.

En 18 de julio. A don Carlos de Onts, Marques de Castellósrius, de propiedad de una escribanía notaria de Anglés con facultad de nombrar teniente.

A don Cipriano Gil Manrique de propiedad y ejercicio de escribanía de Villasandino.

A don Juan Antonio Gonzalez Viegas de otra de Jaen.

A D. José Almendros, de otra de la misma ciudad.

A don José Maria de la Fuente, de ejercicio de otra en la villa de las Guardas.

A don José Maria Bausa, de otra en Navalagamella.

A don Tomas Hidalgo, de otra en Bermillo.

A don Celedonio Mangiron, de otra en Valdemoro.

Procuradores.

En 27 de junio. Mandando expedir reales títulos de propiedad y ejercicio á los sujetos siguientes:

A don Francisco José Tojar, de un oficio de procurador en la ciudad de Antequera.

A don Narciso Escudero, de otro en Zamora.

A don Manuel Ceballos, de otro en esta corte.

A don Patricio Sant Alcaraz, de otro en la misma.

A don José Medina, don Esteban Nieto, don Tomas Lopez y á don Santos Fernández, de ejercicio de otras tantas procuras de número en Avila.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Toledo y el juez de primera instancia de Navahermosa, de los cuales resulta que el alcalde de San Martin de Puza hizo presente al Ayuntamiento, en sesion que celebró con varios vecinos el 4 de setiembre de 1850, que habia quejas acerca del pozo que Joaquin Dominguez habia abierto en la pradera de Juana, en terreno que no era de su propiedad, sobre lo cual se acordó que el Ayuntamiento por los medios que creyese convenientes, tratase de aclarar si dicho pozo estaba ó no en tierra de la pertenencia de Dominguez; y resultando no estarlo, procediese á mandarle cegar ó lo que estimase conveniente: que á consecuencia de este acuerdo, el alcalde nombró peritos que pasaran á examinar si el pozo estaba en la pradera ó en tierras de Dominguez; y habiendo estes declarado que estaba en la pradera, añadiendo que se hallaban perceptibles los cotos, mas allá de los cuales se habia arado y abierto el pozo, intimó el alcalde á Dominguez que presentara los títulos de pertenencia del terreno en que así ejercia su dominio: que habiéndolo este verificado, los examinó el Ayuntamiento; y viendo que no resultaba de ellos sino de un modo general que las tierras del mismo lindaban por una parte con la pradera Juana, acordó que se practicara un reconocimiento y deslinde de esta pradera y egido de la villa por los peritos que designó y el que debia nombrar Dominguez, asistiendo este y los regidores que eligió: que los peritos nombrados por el Ayuntamiento se presentaron ante este á dar cuenta del desempeño de su cometido, manifestando que habian colocado el primer coto por cima del pozo de Dominguez y de la linde de la suerte del Cristo, y los nueve restantes en la direc-

cion que espresaron, resultando de todo que el pozo quedaba en la pradera y egido de la villa: y aunque Dominguez reclamó contra este acto ante el mismo Ayuntamiento, no fué estimada su proposicion, sino aprobado el deslinde: que entonces el reclamante apoyado en la escritura de adquisicion de la finca en abril de 1849, en una declaracion jurada del último dueño de quien la habia adquirido, afirmando que el terreno y pozo acotados por el Ayuntamiento, como de la pradera, pertenecian á dicha finca; y en la ordinaria informacion acerca de haber poseido el terreno en disputa durante el tiempo que la misma le pertenecia, pidió y obtuvo del espresado juez de primera instancia un interdicto de amparo, en vista de lo cual acudió el Ayuntamiento al gobernador, y por este se reclamó el conocimiento del asunto, resultando la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, que atribuye al alcalde como administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que excluye los interdictos de manutencion y restitution para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y diputaciones provinciales en materia de su respectiva atribucion, segun las leyes:

Considerando que por la circunstancia de concretarse la informacion testifical de la posesion de Dominguez á la época posterior á la adquisicion, que no es mas que desde abril de 1849; y en atencion á que el primer reconocimiento dispuesto por el alcalde dijeron los peritos que estaban perceptibles los cotos que aquel habia traspasado, y cuya reposicion parece debió ser el objeto del segundo y último reconocimiento, con citacion del referido Dominguez, la usurpacion cometida por este en la pradera de la villa era reciente y fácil de comprobar, en cuyo caso pudo el alcalde repelerla en uso de la facultad de conservacion que le concede la ley que se ha citado en el artículo y párrafo que se espresan, y con arreglo á la Real orden que tambien se ha citado, no debió admitirse ningun interdicto posesorio para dejar sin efecto aquella providencia, que estando en las atribuciones del alcalde, no podía menos de estar en las del Ayuntamiento,

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 25 de julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.—Negociado 3.º—Real orden.

La Reina se ha servido resolver se recomiende á

los gobernadores de las provincias la adquisicion de un ejemplar de la recopilacion de las Reales ordenes y circulares de interés general para la guardia civil, espeditas en todo el año de 1850 por este ministerio, el de la Guerra y la Inspeccion general del arma, cuya recopilacion ha sido arreglada por la secretaria de la misma.

Madrid 19 de julio de 1851.—Bertran de Lis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Varios rectores de Universidades han consultado acerca de las obras que deben servir de premio en el curso que acaba de concluir, conforme á lo dispuesto en el art. 59 del plan de estudios vigente. Teniendo en cuenta que en el reglamento que se publique para la ejecucion de dicho plan se determinará la forma en que ha de llevarse á cabo aquella disposicion, la cual no es posible que tenga hoy cumplido efecto en todas sus partes, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por el presente curso se entienda vigente la Real orden de 13 de mayo de 1848 con las alteraciones siguientes:

- 1.º Que se distribuyan los premios del modo que establece el art. 59 del plan actual.
- 2.º Que la dispensa de los derechos de matricula de que habla la Real orden de 13 de mayo no se estienda mas que á los dos primeros tercios que ahora se satisfacen, los cuales formaban el total de la matricula en la época en que se dictó dicha disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1851.—Arteta.—Sr. Rector de la Universidad de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Francisco Sabater, vecino y residente en Torrelaguna, para registrar una mina de galena argentífera que ha de llamarse «La Soledad», sita en el paraje del Renral, término municipal de Cervera, lindando por saliente con umbria de la Rasquilla, Mediodia con tierra de Manuel de Benito y huertezuelo, Poniente con prado del Renral y Norte con la Cañadilla, y resultando del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento de la espresada mina que existe oradero y mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi

decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento aprobado para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 31 de julio de 1851.—El vice-presidente del Consejo provincial, gobernador interino, Blas Diaz Mendivil.

Providencias judiciales.

El día 12 del corriente se halló en las inmediaciones de la fuente de la Teja un bulto de ropa envuelto en una cubierta encarnada vieja y contenía las prendas siguientes: siete chaquetas de verano, blancas, con botones de hueso blancos y negros, y presillas como de militar; dos pares de calzoncillos rayados de encarnado y azul, viejos; un mantilla vieja de tafetán con velo de gasa, un saco o morral de lienzo vasto, como de militar, una saya de indiana, vieja, rayada de flores y una porción de prendas y trapos muy viejos, como de camisas, elásticas, calzoncillos etc., todo limpio ó en su mayor parte como de haber sido lavado.

La persona á quien le faltare dicha ropa, puede presentarse en el juzgado de las Afueras, sito en Chamberí, donde han sido entregadas y existen las referidas ropas.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte etc.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Juan Tomas Blanco, natural de Villarobledo, casado, de 29 años de edad, para que dentro de nueve dias siguientes al de la publicación de este edicto, se presente en la cárcel nacional de esta corte, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este juzgado por falsificación de documentos de seguridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, se entenderán todas las actuaciones en la causa con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 26 de julio de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribanía de don Miguel Garcia Noblejas, se cita y llama á Fernando Carretero, natural de Cirjufuela de abajo, en la provincia de Zamora, y sábio de esta corte, ignorando su direccion, el día 9 de junio último, procedente del asilo de S. Bernardino, para que luego que llegue á su noticia este anuncio ó llamamiento se presente en este juzgado ó ponga en conocimiento del mismo su paradero, á fin de prestar una declaración en causa criminal.

MADRID—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 21.

Chamberí 20 de julio de 1851.—Miguel Joven de Salas.

Don Pablo Moreno, juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente, se cita llama y emplaza á José Marina, vendedor ambulante que residía últimamente en el Real sitio de Aranjuez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias contados desde el de la fecha comparezca en este juzgado á fin de recibirle segun está mandado declaración de inquirir en la causa que se instruye con motivo de la falsificación de varios recibos presentados en juicio por su apoderado don Fermín Lisboa, contra don Manuel Salcedo y otros vecinos de esta villa, bajo apercibimiento de que no lo haciéndolo en el plazo designado y que por tercero y último se le señala se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de julio de 1851.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Administración patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

Se contrata en pública subasta y en un solo remate que tendrá lugar en las oficinas de esta Administración el día 5 del corriente á las doce de su mañana la saca de mil ochocientos conejos que se calcula podrán sacarse en diferentes cuarteles de estos Reales bosques, bajo la tasacion y condiciones que se hallan de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

La sacristía de Valdaracete se halla vacante y se admiten solicitudes hasta el día 15 de agosto que se remitirán francas de porté á la secretaría del ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán admitidas, consistiendo su dotacion en 900 rs. que abonará la Iglesia y 200 el Ayuntamiento por el trabajo de regir derechos públicos, percibiendo á mas el pie de altar que correspondá.

Se anuncia para que llegue á noticia de las personas á quien interesa.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31 1/2 á 37
Cebada..... de 18 á 20
Algarrobas... de 28 1/2

Madrid 3 de agosto de 1851.